

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **HERNANDO MOLINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7589**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9451-24**. Acorde con la información que se detalla:

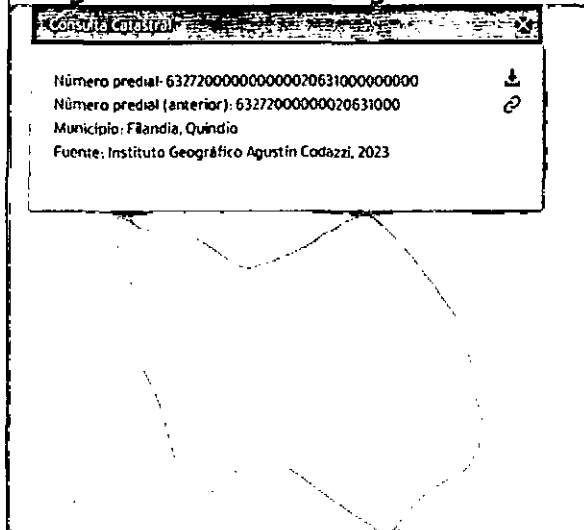
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT MI TERRUÑO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La cauchera del Municipio de Filandia.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	284-7589
Área del predio según Certificado de Tradición	5000m ²

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	79161 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macrocuena la Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Doméstica.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: : 4°38'3.93"N, Long: -75°40'41.04"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'4.18"N, Long: -75°40'41.28"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	13,5m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.00767Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-747-05-11-2024** del 05 de noviembre de 2025, notificado por correo electrónico el día 07 de noviembre de 2024 al señor **HERNANDO MOLINA CALDERON**, en calidad de propietario del predio objeto del trámite, mediante oficio con radicado de salida No. 15761.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera geógrafa y ambiental **EVELYN GUZMAN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2024 al predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

- *Se realiza visita al predio Y se evidencia una vivienda, construida La cual tiene 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 Patio ropa.*
- *Vive una persona permanente y una transitoria.*
- *Cuenta con STARD En funcionamiento Y en mampostería.*
- *Trampa de grasas de 0.72m x 0.72m, Altura total 0.72m.*
- *Tanque Séptico de Largo 1.80m x ancho 1.18m altura útil de 1.60m.*
- *FAFA Largo 1.10m X ancho 1.27m, Altura útil 1.60m con Material filtrante en guadua.*
- *Pozo absorción: no se puede tomar medidas debido a que la placa es muy grande y pesada, manifiesta que es cilindro en tierra.*
- *Se recomienda adecuar una manigueta de sujeción Que permitan tener acceso para mantenimiento e inspección.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se requirió al solicitante mediante Oficio No. 18082 del 16 de diciembre del 2024, en el que se solicita:

1. Realizar limpieza y mantenimiento to preventivo a la trama de grasas, el tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y al pozo de absorción, se debe retirar la totalidad de las natas y el material sedimentado.
2. Se debe ubicar destapar y adecuar la tapa del pozo para facilitar la inspección.
3. Cada uno de los módulos del sistema de tratamiento deben contar con accesorios adecuadamente instalados.

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 14344 del 27 de diciembre de 2024, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 11 de febrero de 2025 y se determina que cumple

Por lo tanto, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 17 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y evidenció lo siguiente:

"(...)

- Se realiza visita al previo de la solicitud encontrando vivienda campesina construída la cual se conforma por: 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas Viven permanentes personas 1.
- Cuenta con STARD mampostería con trampa de grasas en buen estado y funcionamiento, Tanque séptico con mantenimiento recién hecho por eso al momento de la visita no presenta nivel FAFA Con guadua como material filtrante Y disposición final a pozo de absorción la vivienda está al lado de la carretera El predio linda con más fincas y cultivos. (...)"

Que el día 20 de febrero de 2025, el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 007 de 2025**

FECHA:	20 de Febrero del 2025
SOLICITANTE:	Hernando Molina Calderón
EXPEDIENTE N°:	9451 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud electrónica de permiso de vertimientos radicada el 28 de Agosto del 2024.*
- 2. Requerimiento de complemento de información No.12659 del 12 de septiembre del 2024.*
- 3. Requerimiento de complemento de información No.13018 del 19 de Septiembre del 2024.*
- 4. Radicado 10436 del 19 de septiembre del 2024. Por medio del cual se anexa la constancia de pago requerida.*
- 5. Radicado electrónico 10475 del 20 de septiembre del 2024.*
- 6. Por medio del cual se informa la realización del pago.*
- 7. Revisión del cumplimiento del requerimiento mediante la lista de chequeo, posterior a requerimiento de información del 01 de Octubre del 2024.*
- 8. Requerimiento de complemento de información 13905 del 08 de octubre del 2024.*
- 9. Radicado 11589 del 17 de Octubre del 2024, por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento 13905.*

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Revisión del cumplimiento del requerimiento mediante la lista de chequeo, posterior a requerimiento de información del 01 de Noviembre del 2024.
11. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-747-05-11-2024 del 05 de noviembre de 2024 y notificado por correo electrónico con No. 15761 del 07 de Noviembre de 2024.
12. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
13. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 18 de Noviembre de 2024.
14. Oficio requerimiento técnico No. 180282 del 16 diciembre del 2024.
15. Radicado 14334 del 27 de Diciembre del 2024, por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento 18082.
16. Por medio del cual se anexa recibo de pago.
17. Revisión del cumplimiento del requerimiento mediante la lista de chequeo, posterior a requerimiento de información del 11 de Febrero del 2025.
18. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 17 de Febrero de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

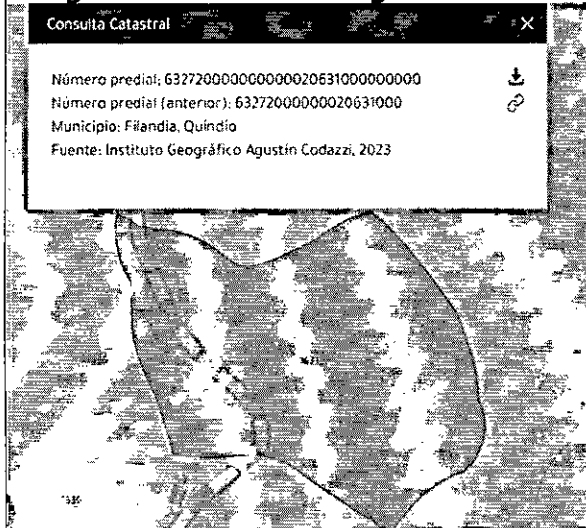
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT MI TERRUÑO LOTE 1
Localización del predio o proyecto	Vereda La cauchera del Municipio de Filandia.
Código catastral	SIN INFORMACION
Matricula Inmobiliaria	284-7589
Área del predio según Certificado de Tradición	5000m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	79161 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto rural Comité de Cafeteros

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macrocuena la Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Doméstica.
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: : 4°38'3.93"N, Long: -75°40'41.04"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (coordenadas geográficas).	Lat: 4°38'4.18"N, Long: -75°40'41.28"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	13,5m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.00767Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva familiar con capacidad de hasta 6 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: *La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 340 litros y sus dimensiones serán 0.7m de ancho X 0.7m de largo X 0.7m de altura útil.*

Tanque séptico: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8m de altura útil y borde libre de 0.2m X 1.0m de ancho X 2.0m de longitud.*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *Está diseñado y propuesto en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.80m de altura útil y 0.2m son de borde libre y 0.3m de falso fondo X 1.0m de ancho X 1 metros de largo.*

Disposición final del efluente vivienda: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.48min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.5m². Con dimensiones 2.0m de diámetro y 2.50m de profundidad.*

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

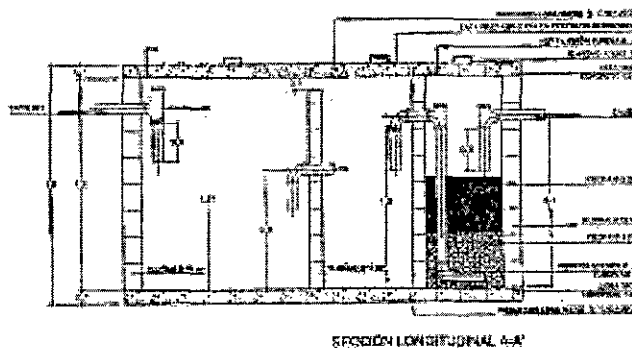


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 18 de Noviembre de 2024, realizada por la ingeniera Evelin Guzmán, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio Y se evidencia una vivienda, construida La cual tiene 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 Patio ropa.*
- *Vive una persona permanente y una transitoria.*
- *Cuenta con STARD En funcionamiento Y en mampostería.*
- *Trampa de grasas de 0.72m x 0.72m, Altura total 0.72m.*
- *Tanque Séptico de Largo 1.80m x ancho 1.18m altura útil de 1.60m.*

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- FAFA Largo 1.10m X ancho 1.27m, Altura útil 1.60m con Material filtrante en guadua.
- Pozo absorción: no se puede tomar medidas debido a que la placa es muy grande y pesada, manifiesta que es cilindro en tierra.
- Se recomienda adecuar una manigueta de sujeción Que permitan tener acceso para mantenimiento e inspección.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido pero hay módulos que no se lograron inspeccionar.

5.2 RESULTADOS DE LA NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 17 de Febrero de 2025, realizada por el Ingeniera Juan Carlos Agudelo Echeverry, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al previo de la solicitud encontrando vivienda campesina construída la cual se conforma por: 3 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, 1 patio de ropas Viven permanentes personas 1.
- Cuenta con STARD mampostería con trampa de grasas en buen estado y funcionamiento, Tanque séptico con mantenimiento recién hecho por eso al momento de la visita no presenta nivel FAFA Con guadua como material filtrante Y disposición final a pozo de absorción la vivienda está al lado de la carretera El predio linda con más fincas y cultivos.

5.3 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido y en funcionamiento.

6 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESTINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, en visita no se observaron módulos por estar tapados con tapas sin manijas de inspección.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 18082 del 16 de Diciembre del 2024, en el que se solicita:

- 4. Realizar limpieza y mantenimiento to preventivo a la trama de grasas, el tanque séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente y al pozo de absorción, se debe retirar la totalidad de las natas y el material sedimentado.*
- 5. Se debe ubicar destapar y adecuar la tapa del pozo para facilitar la inspección.*
- 6. Cada uno de los módulos del sistema de tratamiento deben contar con accesorios adecuadamente instalados.*

EL usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 14344 del 27 de diciembre de 2024, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 11 de Febrero de 2025 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.2 CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N°195 sin información expedida a los 05 días del mes de junio del 2024 por la secretaria de planeación Municipal, del Municipio de Filandia, mediante el cual se informa que el Predio LT MI TERRUÑO LOTE 1 en la vereda La Cauchera- se encuentra en suelo rural del municipio de Filandia:

Que ha dicho predio está ubicado dentro de un área donde predominan los usos AGRÍCOLA, PECUARIO y FORESTAL. Donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo flora y fauna.

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, MINERO, URBANIZACIONES (condominios, conjuntos residenciales, parcelaciones) Y TODAS AQUELLAS que a juicio De la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, Atente contra los recursos renovables Y el medio Ambiente.

7.3 REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

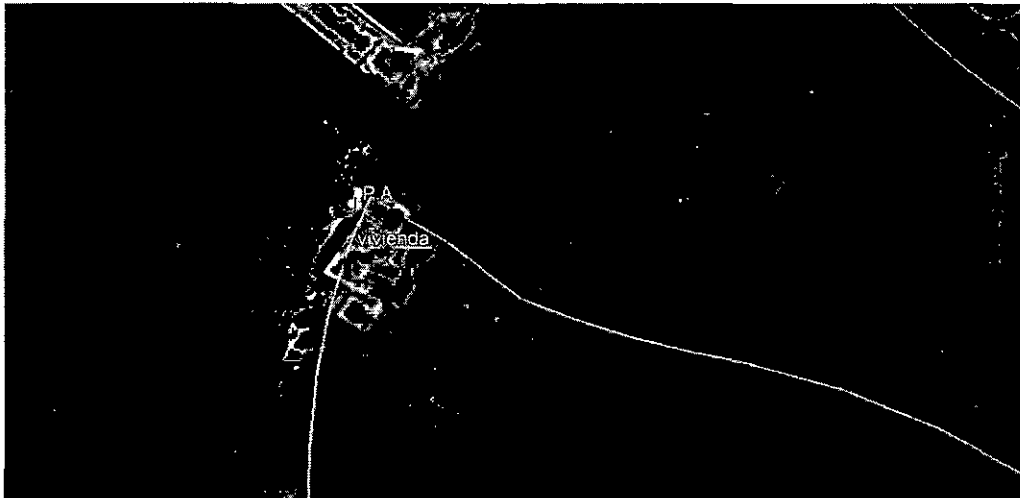


Imagen 1 Tomada del Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica ni se demarcan en el sistema de información geográfico. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 3.

8 RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9 CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9451_ 24 Para el predio _1) LT_ MI_ TERRUÑO_ LOTE_ 1 _ de la Vereda La Cauchera del Municipio _Filandia_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _284-7589 _ y ficha catastral _sin información_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _6_ contribuyentes en la vivienda principal.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13.05m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Corresponden a una Lat: 4°38'4.18"N, Long: -75°40'41.28"W ubicación del predio con altitud _1660_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que*

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)”

El ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de mayo de 2025 al predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de verificar las actividades que se desarrollan en este y evidenció lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita técnica al predio referenciado con el fin de verificar las actividades desarrolladas dentro del predio. Se constata que dentro del predio existe una vivienda campesina y se observan zonas verdes, árboles frutales y potreros de ganadería bovina. (...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, hay una vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPEESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo en el concepto técnico **CTPV-007-2025 del 20 de febrero de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en este.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **284-7589**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 28 de julio del año 2023, y según el certificado de tradición encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 27 de julio de 2023 mediante escritura 1990 del 10 de julio de 2023 de la Notaria Quinta de Armenia (Q), estipula **"DIVISION MATERIAL LICENCIA DE SUBDIVISIÓN EN RESOLUCIÓN 018 DEL 06/3/2023 DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE FILANDIA FUNDAMENTADA EN LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 45 LITERAL A DE LA LEY 160 DE 1994 POR LO CUAL ESTE INMUEBLE ESTÁ DESTINADO A SER DONADO Y SU DESTINACIÓN SERÁ PEQUEÑA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y HABITACIONAL"**, situación que se enmarca dentro de la excepción del artículo 45 literal A de la Ley 160 de 1994 (UAF), normatividad incorporada como determinante Ambiental en la resolución 1688

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del 29 de junio de 2023, emanada por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Es necesario tener en cuenta que la excepción que se encuentra en la Ley 160 de 1994 literal B, abarca en consecuencia los elementos:

1. Que exista un acto o contrato.
2. Que a través de ellos se constituyan propiedades de superficie menor a la señalada por la respectiva UAF.
3. Que el fin de dichas propiedades sea distinto a la explotación agrícola.

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos, y analizando el caso particular que nos ocupa, es posible afirmar que la situación descrita se enmarca dentro de una de las excepciones establecidas por la Ley 160 de 1994. En primer lugar, se observa que la excepción invocada está contenida dentro de un acto jurídico específico, lo que permite su análisis concreto y directo frente a la normativa aplicable.

Adicionalmente, es importante señalar que la superficie del predio en cuestión es inferior al umbral establecido por la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para el municipio de Filandia, el cual se encuentra en un rango de 5 y 10 hectáreas.

Esta característica refuerza el argumento de que el predio está destinado a conformar una unidad habitacional y actividad agrícola, lo cual resulta relevante al momento de determinar la aplicabilidad de la mencionada excepción, ya que en el predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se desarrolla se encuentra una unidad habitacional y actividad agrícola, teniendo como finalidad de la excepción definida como: **"ESTÁ DESTINADO A SER DONADO Y SU DESTINACIÓN SERÁ PEQUEÑA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y HABITACIONAL"**, lo cual marca una diferencia sustancial frente a los supuestos tradicionales que busca regular la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, y con base en los elementos anteriormente desarrollados, se concluye que el predio objeto de análisis se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las excepciones contempladas por el artículo correspondiente de la Ley 160 de 1994, particularmente la excepción señalada en el literal A, que contempla situaciones en las cuales la destinación

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del suelo no compromete el propósito de reforma agraria ni afecta la estructura de la propiedad rural.

Una vez analizado el concepto uso de suelo No. 195 del 05 de junio de 2024 expedido por la secretaria de planeación del municipio de Filandia, el predio **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se ubica en suelo RURAL, adicionalmente se evidencia que el predio está ubicado dentro de un área que predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, siendo la autoridad competente para definir estos aspectos, actividades que se ven desarrolladas dentro del predio en mención de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica del día 22 de mayo de 2025.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

"La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cuál es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: **"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"**. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: **"Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"**; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-210-24-07-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7589, PARA SEIS (06) CONTRIBUYENTES**, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la **Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial)** del municipio de **FILANDIA (Q)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor **HERNANDO MOLINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7589**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 10 contribuyentes de la vivienda principal y 5 contribuyentes de la vivienda de los caseros.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende instalar en el predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7589**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 340 litros y sus dimensiones serán 0.7m de ancho X 0.7m de largo X 0.7m de altura útil.

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8m de altura útil y borde libre de 0.2m X 1.0m de ancho X 2.0m de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado y propuesto en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.80m de altura útil y 0.2m son de borde libre y 0.3m de falso fondo X 1.0m de ancho X 1 metros de largo.

Disposición final del efluente vivienda: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 9.48min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.5m². Con dimensiones 2.0m de diámetro y 2.50m de profundidad.

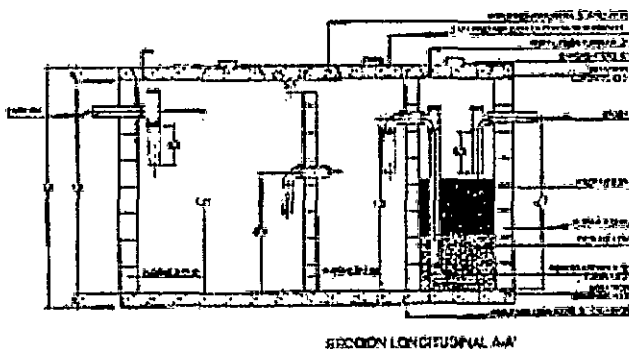


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-007 del 20 de febrero de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE**

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo con lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HERNANDO MOLINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7589**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-007 del 20 de febrero de 2025:

RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **HERNANDO MOLINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7589**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío **y solicitar la modificación del permiso**, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HERNANDO MOLINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.640.721**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio

RESOLUCIÓN No. 1606 DEL 25 DE JULIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA CAMPESINA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT MI TERRUÑO LOTE 1 UBICADO EN LA VEREDA LA CAUCHERA DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q), PARA MÁXIMO SEIS (06) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado **1) LT MI TERRUÑO LOTE 1** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7589**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico hermoca127@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

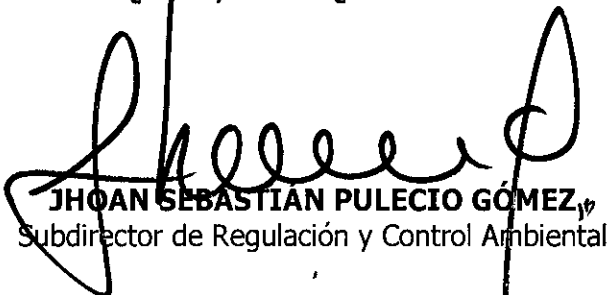
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

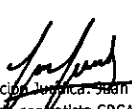
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

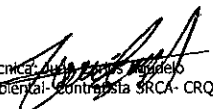
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

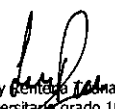
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Revisó: Sara Giraldo Posada.
Abogada contratista SRCA.


Proyección técnica: Juan Carlos Roldán
Ingeniero Ambiental-Contratista SRCA- CRQ.


Revisión del STARD: Jeissy Centeno
Ingeniera Profesional universitaria grado 10 – SRCA - CRQ